MEMORANDO DE INTENCION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, ACNUR, PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DEL DERECHO DE LOS REFUGIADOS.

Reafirmando que el ACNUR tiene por misión velar por la aplicación, divulgación y promoción, de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados y reconociendo que la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado es fundamental para lograr sus objetivos.

Considerando la necesidad de definir un marco de acción que permita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados llevar a la práctica sus actividades de promoción, formación y desarrollo del Derecho Internacional de Refugiados en Colombia.

Considerando la importancia que reviste actualmente el impartir a través de actividades de formación los conceptos inherentes a las tres perspectivas dinámicas del Derecho de los Refugiados:

a) su dimensión preventiva;

b) la dimensión de atención y solidaridad con los refugiados y con otros casos de movilidad humana forzosa y,

c) la formación y promoción en la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, y otras personas bajo el Mandato del ACNUR.

El Gobierno de la República de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante denominados el Gobierno y el ACNUR, se avienen en los términos siguientes sobre un marco de intención para la promoción y el desarrollo del Derecho de los Refugiados a ejecutarse en Colombia:

1. Las Partes en el presente Memorando de Intención pretenden propiciar y favorecer la acción institucional en el desarrollo de un marco jurídico para prevenir las eventuales situaciones de movilidad humana forzosa y crear dinámicas sociales e institucionales para la puesta en práctica del Derecho de los Refugiados en general.

2. Las Partes tienen la intención de favorecer los mecanismos destinados a impartir el Derecho de los Refugiados a través de la educación regular con el propósito de:

a) Formar las nuevas generaciones de colombianos en el conocimiento, respeto y desarrollo de las nociones preventivas que emanan del Derecho Internacional de los Refugiados para evitar, reducir o minimizar eventuales situaciones de refugiados u otros casos de movilidad humana forzosa;

b) desarrollar una actitud solidaria ante el asilo y el refugio y otras soluciones a la movilidad humana forzosa.

3. Las Partes pretenden favorecer la formación de los funcionarios públicos y de algunos actores relevantes de la sociedad civil en áreas de conflicto, en la prevención de situaciones que generen desplazamiento humano forzoso, sobre la bases de los siguientes conceptos:

a) interacción social pacífica y estable en lo étnico;
b) interacción social pacífica y estable en lo religioso;
c) interacción social pacífica y estable entre los distintos grupos nacionales;
d) interacción social estable en lo político;
e) interacción pacífica entre los grupos sociales;
f) importancia de la minimización de las situaciones de violencia en áreas de conflicto;
g) promoción de la defensa y protección de los Derechos Humanos.

5. Las Partes definirán conjuntamente los lineamientos de acción y las modalidades básicas para efectos de poner en práctica, con el debido respeto del ordenamiento jurídico de Colombia, la ejecución de las actividades que desarrollen el presente Memorando de Intención, que serán consultadas a las entidades nacionales competentes.

6. Para la realización de las actividades de formación y promoción del Derecho de los Refugiados, que intentan favorecer el Gobierno y el ACNUR, se podrán concluir, de conformidad con la legislación de Colombia, contratos de ejecución directamente con las entidades nacionales competentes, cuyo financiamiento se sujetará a la disponibilidad presupuestal prevista en el ordenamiento jurídico interno colombiano,

7. No obstante el anterior numeral, los costos de las actividades de formación y promoción a desarrollar bajo el presente Memorando, se podrán cubrir por medio de fondos proporcionados por el ACNUR y en la medida de lo posible, se invitará a instituciones de la sociedad civil colombiana, para que también contribuyan con la consolidación y construcción de la paz y estabilidad social, y con su financiamiento.

8. El presente Memorando de Intención entrará en vigor en la fecha de su firma.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los ...17.....días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Por el Gobierno de la República de Colombia

MARIA EMMA MEJIA VELEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR,

GUY NOËL PRIM
Representante Regional para el Norte de América del Sur y el Caribe, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Concepto

Procedimiento para Regularizar y Acreditar a la Oficina de Enlace del ACNUR en Bogotá

1. El 26 de febrero de 1998 la señora Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, dirigió a la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia una nota en la cual le comunicaba su decisión de establecer en Bogotá una "Oficina de Enlace en Colombia de la Oficina Regional del ACNUR para el Norte de América del Sur". El fin que esta oficina perseguiría sería el de "apoyar al Gobierno en su propósito de fortalecer la atención a la problemática interna del desplazamiento humano".

2. La decisión respondió a una solicitud expresa del Gobierno de Colombia, formulada por la Ministra en comunicaciones del 6 de junio y 9 de diciembre de 1997.

3. En seguimiento de dicha decisión, el 29 de junio de 1998 la Representante Regional del ACNUR notificó al Ministro de Relaciones Exteriores la designación de una persona de nacionalidad brasileña como Jefe de la Oficina de Enlace. Al día siguiente, se solicitó oficialmente a la Dirección General del Protocolo la acreditación de dicha persona.

4. El 22 de septiembre de 1998, en respuesta a una solicitud de la Dirección de Protocolo, la Oficina Jurídica conceptuó que no existía una base jurídica para otorgarle privilegios e inmunidades a la Oficina de Enlace o al funcionario designando para dirigirla. En ese concepto se señaló la necesidad de negociar y suscribir con el ACNUR un acuerdo para determinar el estatuto jurídico de la Oficina, incluyendo el reconocimiento por el Gobierno de los respectivos privilegios e inmunidades.

5. En esta ocasión (enero de 1999), cuando el Gobierno esta a punto de suscribir con el ACNUR un Memorando de Intención sobre el suministro de cooperación para el tratamiento del problema del desplazamiento interno, ha surgido de nuevo el problema del fundamento jurídico para acreditar a la Jefe de la Oficina de Enlace en Colombia.

6. Al respecto, hay que tener en cuenta que Colombia es Estado Parte en los instrumentos que regulan parte de la actividad del ACNUR, tales como la Convención de 1951 sobre

el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967 sobre el mismo tema. Estos tratados contienen una cláusula mediante al cual los Estados partes e comprometen a "cooperar con la Oficina del ACNUR en el ejercicio de sus funciones, y en especial a ayudarle en su tarea de vigilar la aplicación de sus disposiciones".

7. De otra parte, Colombia es también parte en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946. Esta Convención es de especial relevancia en este caso, si se tiene en cuenta cual es la verdadera naturaleza jurídica del ACNUR. Es importante resaltar que el ACNUR es un programa, oficina o agencia subsidiaria de las Naciones Unidas, al cual le son directamente aplicables las disposiciones de la Convención de 1946.

En efecto, y contrariamente a lo que pudiera pensarse, el ACNUR no es un organismo especializado, por cuanto no cae bajo la definición de este tipo de organismos que recoge la Convención de 1947 sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados en su Artículo I, Sección 1, literal ii). Como su mismo nombre lo indica, el ACNUR es un "Alto Comisionado", esto es un programa o agencia que opera directamente bajo la autoridad del Secretario General de la ONU. No es un organismo especializado, por cuanto no fue instituido en virtud de un acuerdo intergubernamental, y tampoco le son aplicables los artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas. Adicionalmente, la existencia del ACNUR como tal es reconocida expresamente en el texto de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

8. En estas circunstancias, el estatuto jurídico de cualquier oficina que el ACNUR establezca en el territorio de un Estado miembro de la ONU es el que se estipula en la Convención de 1946 para todas las dependencias de la organización mundial. Si por razones prácticas se estima que es conveniente celebrar un acuerdo especial en el mismo sentido entre el Estado huesped y la oficina de que se trate, no hay ningún obstáculo de tipo legal para hacerlo, con la única limitación de que los privilegios e inmunidades reconocidos en él no excedan aquellos previstos en la Convención de 1946.

9. Es oportuno recordar que recientemente el Gobierno de Colombia solicitó a las Naciones Unidas el establecimiento de una oficina en Bogotá del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos, que es otro programa o agencia de las Naciones Unidas de naturaleza muy similar al ACNUR. El 29 de noviembre de 1996 el Gobierno celebró con dicha oficina un acuerdo especial relativo a su establecimiento y régimen, el cual se deriva en lo sustancial de las disposiciones pertinentes de la Convención de 1946. Es significativo que este acuerdo señala en su encabezado que se celebra entre el Gobierno de Colombia y "la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos".

10. En conclusión, para regularizar la situación de la Oficina de Enlace del ACNUR en Bogotá podría elaborarse un instrumento que siga de cerca las disposiciones sobre privilegios e inmunidades del Acuerdo firmado en 1996. En todo caso, si no se llega a celebrar dicho acuerdo, la Oficina de Enlace del ACNUR en Bogotá puede ser acreditada mediante el mismo procedimiento utilizado en relación con las otras dependencias de las Naciones Unidas que operan en Colombia, sobre la base de lo dispuesto en la Convención de 1946.

1999-01-18

Oficina Jurídica
Area de Tratados